

SÉPTIMO. Las presentes Reglas de Operación serán aplicadas por la Comisión Ejecutiva y la persona Titular de la misma.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN XVIII Y 38 TER, FRACCIONES IX, XXXIX Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRÁNSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 119 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULO 41, 42, 43, 44 Y DÉCIMO TRÁNSITORIO DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Estado Libre y Soberano de México, prevé que la Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuyo objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, así mismo que el Ejecutivo del Estado deberá constituir el Fondo Estatal de Desaparición para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata, para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas.

De igual manera se establece que en la aplicación de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición se observarán los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, así como también que el ejercicio de dichos recursos, se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad.

Que derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la búsqueda y localización inmediata de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, se consideró la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para implementar mecanismos de operación del fondo estatal de desaparición, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos generales que deberá observar la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para ejercer de manera eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado para la constitución del Fondo Estatal de Desaparición.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Comisionado:** A la persona Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;
- II. Comisión:** A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;
- III. Comité Técnico:** Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
- IV. Expediente Técnico:** A los documentos comprobatorios para la asignación de recursos objeto de las presentes Reglas de Operación, los cuales deberán contener la información suficiente y detallada que sustenten la asignación de recursos y su correspondiente valoración;

V. Fondo: Al Fondo Estatal de Desaparición;

VI. Ley de Desaparición: A la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y

VII. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3. El recurso previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente, que se destine al Fondo será ejercido a través de la Comisión.

Artículo 4. Los lineamientos para la operación del Fondo se sujetarán a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, la Ley de Desaparición, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas y contables aplicables.

Artículo 5. El Comité Técnico estará integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión, y
- IV. Un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

Artículo 6. El Comité Técnico tendrá la facultad de autorizar la asignación de los recursos del Fondo.

Para la supervisión de las acciones, el Comité Técnico podrá solicitar a la Comisión los informes o documentos necesarios para validar su cumplimiento.

Artículo 7. El Comité Técnico sesionará cada tres meses y en cada sesión se le deberá informar de manera detallada sobre el ejercicio de los recursos del Fondo.

Artículo 8. Los recursos del Fondo serán destinados para la adquisición o arrendamiento de equipo necesario para realizar acciones de búsqueda de personas, entre otros, maquinaria, recursos tecnológicos, herramientas o vehículos.

Artículo 9. La Comisión, deberá justificar el monto de los recursos destinados para realizar las actividades de búsqueda, a través del Expediente Técnico que deberá ser enviado para aprobación del Comité Técnico.

La Comisión deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y evidencias que justifiquen el gasto, así como el informe con los resultados de las acciones de búsqueda realizadas.

Artículo 10. El incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación se registrará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 11. Lo no previsto en las presentes reglas será analizado y resuelto por el Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La sesión de instalación del Comité Técnico deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo. En dicha sesión el Comité Técnico deberá aprobar su Manual de Organización y Funcionamiento.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).